

96. El PRESIDENTE anuncia que ha recibido la contestación del Presidente de la Corte Internacional de Justicia a la carta que la Comisión le autorizó a enviarle (537ª. sesión, párr. 59) para pedirle que se aplase la vista a la que tenía que asistir el Sr. Žourek. El Presidente de la Corte dice que se ha sobreesido la causa y, por consiguiente, el Sr. Žourek ya no tiene que ir a La Haya.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

544.^a SESIÓN

Viernes 20 de mayo de 1960, a las 10 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Resolución 1400 (XIV) de la Asamblea General sobre la codificación de los principios y normas de derecho internacional relativos al derecho de asilo (A/CN.4/128)

[Tema 6 del programa]

1. El PRESIDENTE señala a la atención la resolución 1400 (XIV) de la Asamblea General, por la que se pide a la Comisión que proceda, tan pronto como lo considere oportuno, a la codificación de los principios y normas de derecho internacional relativos al derecho de asilo.

2. A ese respecto, advierte que, durante el debate en el seno de Sexta Comisión de la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones, el representante de Cuba presentó una propuesta en el sentido de que la Comisión diera prioridad a la codificación de esta materia (A/CN.4/128, párr. 3), propuesta que no tuvo acogida favorable, por lo cual su autor la retiró. Invita a los miembros de la Comisión a que expresen su opinión acerca del momento oportuno para estudiar el tema.

3. Sir Gerald FITZMAURICE dice que es innecesario que la Comisión tome decisión alguna al respecto, salvo la de dejar constancia del hecho evidente de que no puede estudiar el tema en el actual período de sesiones. No conviene que la Comisión se comprometa a examinar este tema en una fecha determinada, pues puede ocurrir que en esa fecha la Comisión no pueda examinarlo.

4. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeción, quedará entendido que la Comisión acuerda no estudiar el tema en el actual período de sesiones y que no se pronuncia por ahora sobre la fecha en que podrá hacerlo.

Así queda acordado.

Resolución 1453 (XIV) de la Asamblea General sobre el estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas (A/CN.4/126)

[Tema 7 del programa]

5. El PRESIDENTE señala a la atención la resolución 1453 (XIV) de la Asamblea General, por la cual se pide a la Comisión que, tan pronto como lo considere oportuno, emprenda el estudio de la cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y haga al respecto las recomendaciones que estime pertinentes.

6. El tema de las aguas históricas y de las bahías históricas parece plantear el mismo problema que la cuestión del asilo: la Comisión seguramente no podrá estudiarlo en el actual período de sesiones.

7. El Sr. FRANÇOIS dice que el tema de las aguas históricas se diferencia de la cuestión del asilo en que generalmente se está de acuerdo en que la Comisión lo estudie. La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobó, el 27 de abril de 1958, su resolución VII, en que pide a la Asamblea General de las Naciones Unidas que disponga lo necesario para que se estudie el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas¹; en cumplimiento de esta petición, la Asamblea General aprobó su resolución 1453 (XIV), por la que pide a la Comisión que emprenda el estudio de esta cuestión. En consecuencia, la Comisión tiene el deber de realizar ese estudio.

8. Desde luego, toca a la Comisión decidir (posiblemente una vez que la Asamblea haya determinado en el otoño de 1961 cuál será su composición) en qué fecha emprenderá el estudio del tema. Sin embargo, es indispensable que la Comisión cuente con una documentación completa sobre el asunto. La experiencia ha demostrado que para estudios de este tipo es necesaria una documentación completa y que para reunirla hace falta mucho tiempo. Por consiguiente, sugiere que se pida a la Asamblea General que invite a los Estados a que remitan a la Secretaría toda la documentación que posean sobre las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, en las que ejerzan jurisdicción, y a que indiquen el régimen que pretenden para dichas aguas y bahías históricas.

9. Sir Gerald FITZMAURICE dice que no puede aceptar el procedimiento propuesto por el Sr. François. El régimen de las aguas históricas y de las bahías históricas es una cuestión de derecho y de principio; no es una cuestión de hecho ni de determinar cuáles son las pretensiones de los diferentes Estados. A su juicio, la Comisión no tiene que pronunciarse sobre el fondo de una larga lista de pretensiones de los Estados sobre determinadas bahías o extensiones de mar como

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales*, vol. II, Sesiones plenarias, (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 58.V.4, vol. II), pág. 165.

bahías históricas o aguas históricas. La labor de la Comisión es distinguir y establecer los principios que puedan servir de base a las pretensiones. Si la Asamblea General o algún otro órgano competente aprueba más adelante esos principios, podrán servir para que los Estados funden sus pretensiones o resuelvan sus controversias relativas a las aguas y bahías históricas.

10. Es poco probable que los gobiernos ayuden a la Comisión a formular principios en esta materia; por lo contrario, tenderán más bien a exponer pretensiones concretas sobre ciertas aguas y bahías como históricas. En consecuencia, está convencido de que la Comisión debe ante todo determinar los principios en esta materia y luego pedir a los gobiernos que expresen su opinión sobre esos principios. Si los gobiernos desean referirse en sus opiniones, a manera de ejemplo, a determinadas pretensiones, pueden hacerlo en esa oportunidad.

11. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que si la Comisión estima necesario pedir a los gobiernos datos o documentos efectivos, está plenamente autorizada para pedir al Secretario General que solicite dicha información. No es necesario referir el asunto a la Asamblea General.

12. Sin embargo, a su parecer, las dificultades que plantea este asunto no tienen que ver con la posibilidad de disponer de datos efectivos, sino más bien con la naturaleza de los problemas, el primero de los cuales es que la distinción entre las bahías históricas y las aguas históricas es poco clara. Como parte de la preparación de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Secretaría preparó una memoria (A/CONF.13/1)² en el que se estudia toda la cuestión de las bahías históricas. Pero el significado exacto de la expresión «aguas históricas» es controvertible y los debates de la Asamblea General sobre esta cuestión no la han elucidado efectivamente. Si la Comisión emprende el estudio de este tema y designa un relator especial, tal vez pueda darle la debida proporción y establecer una distinción clara entre los términos que utilice. Después de este estudio preliminar se puede pedir datos a los gobiernos. A su parecer, no hace falta por lo pronto pedir a los gobiernos que proporcionen datos; si no se propone un cuestionario prolijo, les resultará difícil a los gobiernos responder, y es probable que la Comisión reciba memorias en las que se expongan determinadas pretensiones sobre aguas como aguas históricas. Por todo esto, le parece que sería más prudente que la Comisión empiece por definir y limitar su labor y determine su naturaleza para luego pedir documentación a los gobiernos.

13. El Sr. PAL dice que cuando la Comisión, de conformidad con su estatuto, designe un relator especial de este tema, dicho relator hará un estudio preliminar y a partir del mismo, podrá informar a la Comisión sobre la información que ha de solicitar de los Estados, si procede. Para ello es preciso que la Comisión estuviera dispuesta a estudiar la cuestión inmediatamente. De ser así, lo primero que han que hacer

es designar un relator especial. Pero si la Comisión no se propone examinar el tema inmediatamente, es prematuro considerar si ha de pedirse información a los gobiernos. En realidad, no se compadecería con el procedimiento seguido por la Comisión el que se pidieran datos a los gobiernos tan prematuramente.

14. Durante los debates del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Arabia Saudita sugirió en el seno de la Sexta Comisión que se pidiera a los gobiernos que proporcionarán a la Secretaría toda la información pertinente sobre las aguas históricas de su territorio, y agregó que: «después se invitaría a la Comisión de Derecho Internacional a que preparase un proyecto de código, teniendo presentes las opiniones expresadas y los datos reunidos»³. La Asamblea no atendió esa sugerencia y se limitó a remitir el asunto a la Comisión. No hay razón de que en su estudio del asunto la Comisión no siga su procedimiento normal que ha señalado Sir Gerald Fitzmaurice, entonces Presidente de la Comisión, en su respuesta al representante de la Arabia Saudita en la Sexta Comisión⁴.

15. El Sr. FRANÇOIS dice que tal vez no se ha expresado con toda claridad. Está plenamente de acuerdo en que no corresponde a la Comisión pronunciarse sobre ninguna pretensión. Ello no obstante, para determinar los principios que rigen la cuestión de las aguas históricas y las bahías históricas basándose en la práctica internacional establecida, tiene que saber qué bahías se pretende que son históricas y en qué se funda la pretensión. Para conocer las normas de derecho internacional consuetudinario relativas a las aguas históricas, la Comisión no tiene más medio que los datos que le proporcionen los gobiernos.

16. Por esta razón insiste en que el primer paso para el estudio debe ser reunir información y documentos. A este respecto, conviene con el Secretario en que para esto no hace falta dirigirse a la Asamblea General, pues la Comisión puede pedir al Secretario General que obtenga los datos necesarios. Pero la experiencia demuestra que la Comisión, para terminar cualquiera de sus estudios, necesita más de cinco años; en consecuencia, conviene que la Comisión aproveche el tiempo que media hasta el otoño de 1961 para realizar una labor preparatoria. De ese modo, la Comisión podrá emprender su labor de fondo en su período de sesiones de 1962 con la esperanza de terminarlo en el quinquenio siguiente.

17. El Sr. YOKOTA dice que, habida cuenta de las observaciones del Secretario, estima que la Comisión debe estudiar únicamente por el momento el régimen de las bahías históricas, asunto sobre el cual la Secretaría ha preparado una excelente memoria. Recuerda a la Comisión a ese propósito que la delegación del Japón en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 1958 propuso una disposición relativa a la definición de «bahía histórica» basada en

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Sexta Comisión, 644.^a sesión, párr. 9.*

⁴ *Ibid.*, párr. 15.

² *Ibid.*, vol. I: *Documentos preparatorios*, págs. 1 a 40.

ese memorándum⁵. Cuando la Comisión haya terminado este estudio, podrá emprender el de las aguas históricas, siguiendo un procedimiento análogo al adoptado con los temas de las misiones diplomáticas y de la diplomacia *ad hoc*. Por esto, sugiere que se pida a la Secretaría que continúe su trabajo sobre el tema de las bahías históricas. La Secretaría puede presentar a la Comisión dentro de uno o dos años un nuevo memorándum que sirva de base al estudio preliminar de este asunto por la Comisión.

18. El Sr. AGO está de acuerdo con el Sr. François en que no cabe que la Comisión no emprenda ninguna actividad respecto de este estudio durante los próximos dos años. Por lo tanto, conviene que la Secretaría prosiga sus estudios y proporcione a la Comisión una relación más completa del régimen actual de las aguas históricas y las bahías históricas.

19. También está de acuerdo en que corresponde a la Comisión determinar las normas de derecho internacional consuetudinario en la materia, pero no cree que dichas normas puedan inferirse de las pretensiones de los Estados. Sólo la pretensión de un Estado que ha recibido en cierto modo la aquiescencia de otros Estados puede contribuir a que se establezca una norma de derecho internacional. Con respecto a esto, no le parece acertado pedir a los gobiernos que expongan sus pretensiones sobre las aguas históricas y las bahías históricas. Los gobiernos pueden verse tentados, por razones de prudencia, a defender su posición exponiendo todas sus pretensiones, entre ellas tal vez algunas totalmente nuevas, a fin de preservar su posición en una futura conferencia. Respuestas de esta índole serán de escasa utilidad para la labor de la Comisión. Por lo tanto, conviene que la Secretaría continúe su trabajo sobre bases estrictamente científicas, sin pedir ningún dato a los gobiernos.

20. El Sr. VERDROSS apoya la sugestión del Sr. François, con la reserva expresada por el Sr. Ago: hay una opinión jurídica considerablemente extendida según la cual no existe norma alguna de derecho internacional general acerca del régimen de las bahías históricas y que sostiene que cada bahía histórica tiene su propio régimen y se rige por sus propias normas especiales. Si esta opinión es correcta, no será posible formular ningún principio general en la materia y habrá que reunir información sobre las bahías históricas existentes. Desde luego, no le parece que se deba invitar por ahora a los gobiernos a que faciliten información.

21. El Sr. AMADO dice que le quedará muy reconocido al jurista que pueda explicarle el régimen exacto de las aguas históricas y decirle cuál es la norma consuetudinaria por la que se rigen las bahías históricas o, como ha indicado el Sr. Verdross, cuáles son las diferentes normas consuetudinarias por las que se rigen las distintas bahías históricas.

22. La situación especial de que gozan algunos Estados respecto de ciertas bahías es un hecho histórico indudable, pero nadie puede afirmar que la posición de esos Estados esté sancionada por el derecho internacional. No faltan datos efectivos sobre esta materia, pero es evidente que se carece de normas aplicables. Muchos oradores se refirieron en los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General a la escasez de literatura jurídica en esta materia. La cuestión de las bahías históricas plantea, desde el punto de vista del derecho internacional del mar, entre otros, el difícil problema de la adquisición de derechos por prescripción.

23. Por estas razones y por cuanto este asunto está erizado de repercusiones políticas, sugiere que se lo aborde con gran cautela. Tal vez el procedimiento más simple que pueda adoptar la Comisión sea el de reunir documentación. En este aspecto, está de acuerdo en que no debe solicitarse información de los gobiernos, que es probable que proporcionen una mera lista de datos efectivos que crean conveniente para ello.

24. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que la cuestión de las aguas históricas aún no está definida. Se refiere a la memoria sobre las bahías históricas preparada por la Secretaría y que figura en los documentos preparatorios de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véase párr. 12, *supra*), según la cual se habla cada vez más de «aguas históricas» refiriéndose a ciertas extensiones marítimas. Además, en los últimos años se ha sugerido que se consideren como aguas históricas, a los efectos de la pesca, extensiones marítimas donde la práctica de la pesca en aguas lejanas se ha establecido por un uso antiguo. El pasaje a que se ha referido es una mera indicación de la vaguedad que existe en esta materia; por lo tanto, el primer paso de la Comisión debe ser el de definir la relación entre las bahías históricas y las aguas históricas y delimitar la extensión de las aguas históricas. En el litigio entre el Reino Unido y Noruega sobre pesquerías se habla de las aguas históricas en relación con las bahías históricas; puede decirse que hay cierto acuerdo en cuanto al régimen de las bahías históricas, pero la noción de aguas históricas sigue siendo muy controvertida, sobre todo porque no sólo se reclaman esas aguas como parte del mar territorial sino, también, como aguas interiores. En consecuencia, la Comisión puede empezar por establecer algunos principios básicos en estas materias, y la Secretaría procurará la documentación necesaria.

25. El Sr. SCALLE está de acuerdo con el Sr. François en que la Comisión no debe perder tiempo, sino que debe decidir las medidas que han de adoptarse en primer lugar. También está de acuerdo con el Sr. Ago y con el Sr. Amado en que resulta inconveniente empezar por pedir a los gobiernos que expongan sus opiniones y pretensiones, ya que la información que se reciba será política más bien que jurídica o científica.

26. El Sr. BARTOŠ dice que tiene cierta experiencia de la obtención de datos oficiales sobre las aguas históricas. La Comisión no puede analizar las pretensiones de los Estados sobre las diferentes aguas históricas

⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales*, vol. III, Primera Comisión, (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 58.V.4, vol. III), pág. 234.

porque carece de la competencia de un tribunal para conocer de estos asuntos. Para que se pueda decidir si es posible codificar el derecho internacional en esta materia, habrá que emplear mucho tiempo en reunir la información indispensable. Si bien está de acuerdo con el Sr. Verdross en que no cabe decir que exista un conjunto de normas de derecho internacional en la materia, le parece que tampoco cabe decir que no exista. Por lo tanto, apoya las opiniones expresadas por el Sr. François, el Sr. Ago y el Sr. Scelle; aunque personalmente abriga ciertas dudas acerca de que sea posible la codificación, estima que la Comisión debe cumplir las instrucciones de la Asamblea General y no perder tiempo. Una solución transaccional puede ser la de designar un relator provisional que trabaje en este asunto con la Secretaría, durante dos años.

27. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que en la etapa actual, incluso la elaboración de un plan de trabajo constituiría una decisión de fondo que la Comisión no puede adoptar. Está de acuerdo en que no se debe pedir información a los gobiernos, pues al facilitarla se sentirán inclinados a precisar su actitud en esta materia y se mostrarán luego poco dispuestos a aceptar las propuestas de la Comisión. Por lo tanto, al parecer no hay otra solución que pedir a la Secretaría que reúna documentación sobre el asunto, sin que la Comisión se comprometa en ninguna cuestión de fondo.

28. El Sr. HSU estima que la Comisión no debe permitir que influya indebidamente en su decisión el hecho de que sus miembros son reelegidos cada cinco años, sobre todo porque el que no sean reelegidos no es sino una de las tantas circunstancias que pueden privar a la Comisión de un relator especial. En su opinión, la Comisión puede designar inmediatamente relatores especiales para codificar los principios y normas de derecho internacional relativos al derecho de asilo y para el estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas. Puede pedirse al Sr. Sandström que estudie el primero de estos temas y al Sr. François el segundo. Si estos dos miembros están dispuestos a aceptar el cometido, la Comisión no tendrá que esperar dos años para tomar una decisión, pero si no lo aceptan, la Comisión tendrá que aplazar el estudio de los dos asuntos.

29. El Sr. MATINE-DAFTARY señala que la resolución 1453 (XIV) de la Asamblea General deja al arbitrio de la Comisión el decidir el momento oportuno para emprender el estudio de las aguas históricas. La oportunidad de emprender esos estudios es una consideración fundamental; a los actuales miembros de la Comisión aún les queda un período de sesiones y medio y no hay razón alguna para que no se prepare el terreno para los miembros a los que se elegirá en 1961. Lo más acertado es pedir que la Secretaría prepare la documentación y efectúe las investigaciones. El buen sentido de la Secretaría es la mejor garantía de que la forma en que efectúe el estudio no provocará reclamaciones por parte de los gobiernos.

30. El Sr. SANDSTRÖM apoya la opinión de que se solicite a la Secretaría que proceda a la investigación necesaria.

31. El Sr. SCELLE señala que, de ordinario, la Comisión no consulta con los gobiernos sino después de haber redactado un documento. El Sr. Ago ha señalado con razón los inconvenientes de pedir primero información a los gobiernos y luego conformar los artículos de la Comisión a las pretensiones de los gobiernos.

32. El Sr. AMADO está de acuerdo con el Sr. Scelle y, además, advierte que el cometido de la Comisión es estudiar el régimen jurídico de las aguas históricas. En consecuencia, no hay razón para pedir ahora a los gobiernos que faciliten datos sobre su situación *de facto*.

33. El Sr. ERIM dice que hay cuatro maneras de resolver el problema. La primera es no hacer nada hasta que la Comisión se renueve en el otoño de 1961. La segunda es pedir a la Secretaría que reúna la documentación preliminar y redacte un plan de trabajo sobre la base de esos datos. La tercera es enviar inmediatamente un cuestionario a los gobiernos invitándoles a exponer su opinión y a indicar su legislación en la materia. La cuarta, sugerida por el Sr. Hsu, es la de designar en seguida dos relatores especiales para estudiar los temas del derecho de asilo y de las aguas históricas.

34. A su parecer, no hay argumento decisivo alguno en favor de la primera solución, pues la Comisión debe obedecer la resolución de la Asamblea General y, para ello, quedan una parte del actual período de sesiones y el de 1961. Con respecto a la segunda solución, le parece que aunque no cabe duda de que la Secretaría debe preparar la documentación, la Comisión no debe limitarse a delegar la labor de investigación, sino que debe emprender ella misma alguna labor. La tercera solución le parece inoportuna; en consecuencia, apoya la propuesta del Sr. Hsu de que se designe en seguida dos relatores especiales.

35. El PRESIDENTE advierte que el debate actual de la Comisión se limita a la cuestión del estudio del régimen jurídico de las aguas históricas (tema 7 del programa).

36. El Sr. FRANÇOIS admite que puede resultar peligroso pedir información a los gobiernos, ya que de ello puede resultar que adopten actitudes inflexibles. En cambio, no puede aceptar la opinión del Sr. Scelle y del Sr. Amado de que la Comisión nunca debe empezar el estudio de un tema determinado pidiendo datos a los gobiernos. No es extraño ni peligroso pedir a los gobiernos datos sobre su legislación nacional; éste es el procedimiento seguido para el estudio del régimen del mar territorial y de la alta mar. La cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas es muy importante puesto que las pretensiones de algunos Estados pueden influir en la labor de las conferencias sobre el derecho del mar. Hasta que la Comisión se pronuncie sobre la validez de esas pretensiones, será poco probable

que logren éxito esas conferencias; por esto, la Comisión no debe dejar pendiente por mucho tiempo el asunto.

37. Por último, no puede estar de acuerdo con el Sr. Hsu ni el Sr. Erim en que sea oportuno designar un relator especial un año antes de que se renueve la Comisión.

38. El Sr. EDMONDS dice que, de ordinario, la Comisión nombra un relator especial para que estudie un tema determinado y presente a la Comisión propuestas basadas en lo que, a su juicio, es la práctica generalmente aceptada por los Estados, o principios que pueda recomendar para el desarrollo progresivo del derecho internacional. La dificultad, en el caso de las aguas históricas, es que al parecer no hay normas establecidas de derecho internacional, aunque tal vez no sea del todo exacto decir que no existan tales normas. De ser esto así, la Secretaría o el relator especial seguramente podrán llegar a esa conclusión y determinar los principios que cabe recomendar para el desarrollo progresivo del derecho internacional. Preguntar a los gobiernos cuáles son, a su parecer, sus aguas históricas sería inducirles a sostener inflexiblemente principios deducidos de decisiones adoptadas por ellos, con arreglo a normas muy diferentes y en condiciones muy distintas, y que luego obligarían también a la Comisión.

39. La Comisión no está obligada a emprender inmediatamente su labor, pues en la resolución 1453 (XIV) de la Asamblea General se le pide que «tan pronto como lo considere oportuno, emprenda el estudio de la cuestión». Existen, sin duda, muchas razones para que la Comisión no considere oportuno emprender ahora ese estudio, entre otras la de que aún no ha terminado el estudio de algunos temas de su programa, que la Comisión será renovada próximamente o que la cuestión de las aguas históricas no tiene tanta importancia como otras cuyo estudio se le ha confiado. La Comisión puede aducir esas razones para no emprender de seguida su estudio de las aguas históricas y decir que lo hará tan pronto como estime oportuno. Si la Comisión tiene que adoptar alguna decisión inmediatamente, debe ser la de que un relator especial o la Secretaría haga un estudio preliminar para presentarlo como informe a la Comisión.

40. El Sr. SCELLE deplora no estar de acuerdo con con el Sr. François. De ordinario, la Secretaría prepara la documentación preliminar y, sobre todo, una compilación de las leyes y reglamentos vigentes en la materia de que se trate. Preguntar a los gobiernos cómo interpretan sus leyes y reglamentos sería en cierto modo excederse. Por lo tanto, el Sr. Scelle sostiene que la Secretaría debe realizar la labor preliminar antes de que se designe un relator especial y antes de que la propia Comisión estudie el tema. Consultar a los gobiernos al principio sería cometer el error de suscitar un debate político y polémico en vez de mantenerse en el terreno científico y jurídico en el que debe trabajar la Comisión.

41. El Sr. AMADO dice que el Sr. François ha hecho mal al referirse de nuevo a los trabajos de la Confe-

rencia sobre el Derecho del Mar. La cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas y, especialmente, de las bahías históricas, nunca tuvo mucho que ver con los trabajos de la conferencia y, desde luego, no influyó ni en el éxito de la primera conferencia ni en el fracaso de la segunda. El régimen jurídico de las aguas históricas se trajo a colación a última hora, como una cuestión puramente accesoria. Cuando la Comisión preparó sus informes sobre el régimen de la alta mar y el régimen del mar territorial⁶, el Relator Especial contó con una documentación considerable para basar su estudio. Hay muy poca documentación sobre las aguas históricas. Por otra parte, la Comisión está obligada por la resolución 1453 (XIV) de la Asamblea General, en la que se le pide que emprenda el estudio de la cuestión «tan pronto como lo considere oportuno». La Comisión puede muy bien considerar oportuno emprender el estudio, pero debe proceder con la mayor detención, ya que la cuestión no es en modo alguno urgente. El primer paso debe consistir en pedir a la Secretaría que reúna la documentación necesaria. La Comisión examinará luego dicha documentación y podrá decir que ha «emprendido» el estudio. Es excusable cierta falta de entusiasmo, puesto que la cuestión no tiene gran urgencia, aunque, por supuesto, la Comisión no está obligada a efectuar sólo los estudios más urgentes. Sin embargo, se puede decir sin temor que en la actualidad no preocupa mucho a los juristas la cuestión de las aguas históricas. Por lo tanto, las actividades iniciales deben encomendarse a la Secretaría.

42. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) dice que la Secretaría está dispuesta a efectuar un estudio preliminar del régimen jurídico de las bahías históricas, aunque ya indicó en el párrafo 8 de la memoria preparado para la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que la expresión «bahías históricas» tiene un alcance general. Se sostienen derechos históricos no sólo sobre las bahías sino, también, sobre extensiones de mar que no constituyen bahías, tales como las aguas de los archipiélagos y el espacio marítimo que se queda entre un archipiélago y la tierra firme vecina; también se sostienen derechos históricos sobre estrechos, estuarios y otras extensiones de mar similares. Hay una tendencia cada vez mayor a calificar a esas extensiones de «aguas históricas» y no de «bahías históricas».

43. No cabe duda de que la expresión «aguas históricas» es controvertible. Además de las nociones a que se alude en la memoria, Sir Gerald Fitzmaurice ha señalado en un comentario al litigio de pesquerías entre el Reino Unido y Noruega que la Corte Internacional de Justicia reconoció una base más para el título histórico: «el derecho sobre ciertas aguas, derivado no de una pretensión histórica al dominio de una zona determinada del mar, como tal, sino de un sistema histórico de delimitación de las aguas territoriales en general, conforme al cual, aunque de otra manera se opongá al derecho internacional, podría decirse que el

⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956*, vol. II (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1956.V.3, vol. II), págs. 1-102.

Estado de que se trata había adquirido derecho a utilizar tal sistema por razón del uso y acción prolongados consentidos, o por lo menos no objetados, por otros Estados»⁷. La vaguedad de la expresión fue la razón por la cual la Secretaría vaciló cuando se le pidió por primera vez que expresara su opinión sobre la posibilidad de reunir antecedentes sobre las aguas históricas. En realidad, el régimen jurídico de las aguas y bahías históricas es una cuestión secundaria si se la compara con temas tales como las relaciones e inmunidades diplomáticas.

44. El PRESIDENTE dice que, a su entender, la mayoría de los miembros convienen en que se adopte alguna decisión en seguida, siempre que se limite a pedir a la Secretaría que continúe el trabajo iniciado, según lo que se indicó en el párrafo 8 de la memoria a que se ha referido el Secretario. Por lo tanto, la Comisión pide a la Secretaría que continúe su labor y luego considerará el estudio del fondo del asunto.

Así queda acordado.

Colaboración con otros organismos

(A/CN.4/124)

[continuación] *

[Tema 8 del programa]

45. El PRESIDENTE pide a la Comisión que reanude el examen del tema 8 del programa.

46. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) señala a la atención de la Comisión su informe (A/CN.4/124) sobre la labor de la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrada en Santiago de Chile del 24 de agosto al 9 de septiembre de 1959.

47. En el ámbito de la colaboración establecida entre la Comisión de Derecho Internacional y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, asistió a la Tercera Reunión del Consejo en la Ciudad de México, en 1956, y presentó a la Comisión un informe sobre la labor del Consejo. También en 1956, el Sr. Manuel Canyes, Subdirector del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Unión Panamericana, asistió al octavo período de sesiones de la Comisión como observador. Por invitación del Gobierno de Chile y del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, el Secretario General de las Naciones Unidas, atendiendo a la petición hecha por la Comisión en 1956 y renovada en 1958, autorizó al Secretario de la Comisión de Derecho Internacional a asistir a la cuarta reunión como observador. El Sr. Liang estuvo presente durante toda la cuarta reunión y desea dejar constancia de su agradecimiento por la hospitalidad con que se le recibió y las atenciones de que fue objeto durante su permanencia en Santiago.

48. En dicha reunión hizo una exposición que se resume en el capítulo III de su informe (A/CN.4/124).

La parte principal de dicho informe se refiere a las cuestiones examinadas en la cuarta reunión y que forman parte del programa de la Comisión, es decir, las reservas a los tratados multilaterales y los principios de derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado. Se han reproducido del modo más completo posible las deliberaciones del Consejo sobre cada uno de estos temas, a los que precedió una relación de sus antecedentes en la organización de los Estados Americanos.

49. Con respecto a las reservas a los tratados multilaterales, el Consejo recomendó a la Undécima Conferencia Interamericana, en una resolución (párrafo 94), unas cuantas normas con respecto al procedimiento que debe seguir la Unión Panamericana como depositaria. En dicha resolución también se expone la «norma panamericana» tradicional con respecto a las consecuencias jurídicas de la ratificación o de la adhesión con reservas y afirma que formular y aceptar reservas es un acto inherente a la soberanía nacional.

50. En cuanto a los principios de derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado, el Consejo se limitó a aprobar una resolución de procedimiento (párrafo 140), en la que se pide al Comité Jurídico Interamericano que prosiga el estudio de la contribución del continente americano en esta materia. Desde luego, cabe agregar que el Consejo se preocupó de enumerar las bases sobre las cuales el Comité proseguirá su labor.

51. El Consejo no pudo dedicar todo el tiempo que deseaba a estos temas. Su programa primitivo fue modificado por la inclusión de nuevos temas, algunos de ellos urgentes. Por lo tanto, para apreciar debidamente la labor cumplida, hay que considerarla en su conjunto.

52. Puede decirse que la Cuarta Reunión del Consejo realizó una labor considerable e importante. De las 21 resoluciones aprobadas sobre cuestiones de procedimiento y de fondo, las más interesantes por su valor jurídico para la codificación del derecho internacional son un proyecto de protocolo adicional a la convención sobre asilo territorial de 1954, un proyecto de convención sobre extradición y, sobre todo, un proyecto completo de convención sobre derechos humanos, que consta de 58 artículos, que se remitirá al Consejo de la Organización de los Estados Americanos para que lo someta a la Undécima Conferencia Interamericana (véase los párrafos 23 y 24).

53. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos también se ocupó en la cuestión de la colaboración con la Comisión de Derecho Internacional y afirmó la necesidad de que ella continuara (párrafo 159).

54. La presencia del Sr. Gómez Robledo, miembro del Comité Jurídico Interamericano, en las sesiones de la Comisión celebradas hace unos días fue una prueba grata de esta colaboración constante, provechosa para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales*, vol. I. Documentos preparatorios (Publicaciones de las Naciones Unidas, N.º de venta: 58.V.4, vol. I), pág. 33, nota 184.

* Reanudación del debate de la 532.^a sesión.

55. Sir Gerald FITZMAURICE da las gracias al Secretario por su informe. No desea formular comentario alguno en cuanto a su fondo pero estima que el Consejo Interamericano de Jurisconsultos merece ser felicitado por el gran interés que ofrece su trabajo.

56. El PRESIDENTE dice que la Comisión se congratulará de que se reafirme el deseo del Consejo de continuar colaborando; estudiará el informe y, sobre todo, los proyectos de resolución, con el mayor interés. Propone que la Comisión tome nota con satisfacción del informe del Secretario sobre la labor de la Cuarta Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (A/CN.4/124).

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

545.^a SESIÓN

Lunes 23 de mayo de 1960, a las 15 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Bienvenida a un nuevo miembro de la Comisión

1. El PRESIDENTE, en nombre de la Comisión, da la bienvenida al Sr. Mustafá Kamil Yasseen, elegido para llenar una vacante ocurrida después de la elección.

2. El Sr. YASSEEN da las gracias al Presidente por su bienvenida. Dice que la mejor manera de servir la causa de la paz es respetando el derecho internacional y el derecho interno, pero que el derecho debe estar bien fundado. Cooperar en la elaboración del derecho internacional, como lo hace la Comisión de Derecho Internacional, es una manera modesta pero eficaz de contribuir a la causa de la paz. Reconoce el honor que se le ha conferido al elegirle miembro de la Comisión, pero se da cuenta también de las dificultades y complejidades de la labor. Espera ser digno de la confianza de la Comisión.

3. El Sr. MATINE-DAFTARY se suma complacido al Presidente para dar la bienvenida al Sr. Yasseen, particularmente porque procede de un país vecino del Irán.

Expresión de condolencia con motivo de la catástrofe de Chile

4. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que desea expresar, especialmente a todos los miembros latinoamericanos de la Comisión, su condolencia con motivo de la reciente catástrofe de Chile.

5. El PRESIDENTE, en nombre de los miembros latinoamericanos de la Comisión, agradece esta expresión de solidaridad.

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/131, A/CN.4/L.86) [continuación]

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES (A/CN.4/L.86) [continuación]

ARTÍCULO 25 (INVIOABILIDAD DE LOS LOCALES CONSULARES) [continuación]*

6. El Sr. BARTOŠ señala que algunas de las observaciones que hizo en la 530.^a sesión (párr. 7) han sido excesivamente resumidas, de modo que pueden ser mal interpretadas. En dicha sesión defendió el principio de que se reconozca la inviolabilidad de los locales consulares únicamente si en ellos no se realizan otras actividades aparte de las consulares, y la Comisión decidió incluir en el proyecto de artículos una cláusula en tal sentido. A ese propósito, ha señalado, de una parte que la URSS y otros países a veces realizaban actividades no consulares en locales que normalmente se considerarían consulares, estableciendo en ellos por ejemplo las oficinas de misiones comerciales, y por otra parte, que ciertos países occidentales, actuando de modo análogo, agregan al consulado oficinas de información, de viajes, bibliotecas, salas de lectura, salas de exposiciones permanentes, etc. El Sr. Bartoš no tuvo en modo alguno la intención de censurar esa práctica, tanto menos cuanto que, no se debía a falta de la URSS, sino simplemente en la mayoría de los casos a la dificultad de encontrar otros locales en su país. El Sr. Bartoš se limitó a pedir que no se aplique a esos locales la norma de la inviolabilidad. En realidad, la URSS pidió otros locales para su misión comercial en Yugoslavia. La intención del Sr. Bartoš no fue la de dar a entender que la práctica de la URSS fuera en modo alguno contraria al derecho internacional. El Sr. Tunkin le hizo notar que no hay una convención consular entre Yugoslavia y la URSS que reglamente la cuestión; en realidad, en 1940 se concertó una convención sobre la situación jurídica de las misiones comerciales, por la cual se concedió inmunidad a los locales consulares y se reconoció que los locales de la misión comercial estaban sometidos a la jurisdicción de Yugoslavia.

ARTÍCULO 47 (JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE RESIDENCIA)

7. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que, como lo ha señalado la Comisión en varias ocasiones, una de las principales diferencias entre el agente diplomático y el agente consular es que el primero goza de absoluta inmunidad de la jurisdicción del Estado de residencia con ciertas excepciones; en tanto que el segundo está sujeto a esa jurisdicción, salvo por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares. A su parecer, esta norma debe enunciarse en el proyecto sobre relaciones e inmunidades consulares por ser una norma de derecho consuetudinario, por figurar en varias convenciones consulares y por estar enunciada

* Reanudación del debate de la 530.^a sesión.